



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIX 3ra. Época Culiacán, Sin., Lunes 17 de Septiembre de 2018. **No. 115**

SEGUNDA SECCIÓN

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos Números 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733 y 734 del H. Congreso del Estado.- Que contienen Pensiones por Retiro, Retiro Anticipado y por Invalidez Total Permanente.

Decreto Número 821 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 826 del H. Congreso del Estado.- Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres.

Decreto Número 827 del H. Congreso del Estado.- Mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 829 del H. Congreso del Estado.- Mediante el cual se adiciona al Título Cuarto, el Capítulo I Bis y el artículo 67 Bis, de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 830 del H. Congreso del Estado.- Mediante el cual se reforma el primer párrafo de la fracción III del artículo 38, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

2 - 76

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 45 de El Fuerte.- Reformas y adiciones al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, en materia del Órgano Interno de Control.

77 - 84

El Ciudadano LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Segunda Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 829

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona al Título Cuarto, el Capítulo I Bis y el artículo 67 Bis, de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I BIS DE LA VACUNACIÓN

Artículo 67 Bis. Toda persona residente en el territorio estatal tiene derecho a recibir de manera universal y gratuita, en cualquiera de las dependencias y entidades de la administración pública estatal del Sistema Estatal de Salud, las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, independientemente del régimen de seguridad social o protección social al que pertenezca, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II Bis del Título Octavo de la Ley General de Salud.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

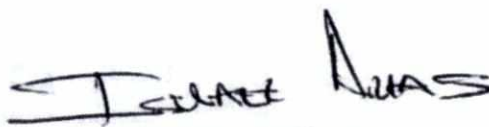
Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO
DIPUTADO PRESIDENTE



C. JOSÉ SANTOS AISPURO CALDERÓN
DIPUTADO SECRETARIO

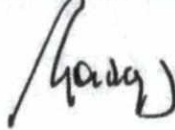


C. ISMAEL ARIAS LÓPEZ
DIPUTADO SECRETARIO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

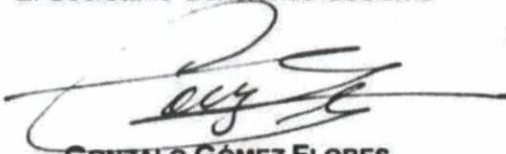
Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL

El Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES

El Secretario de Salud



EFRÉN ENCINAS TORRES